

158

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000375 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA PODA TECNICA, A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 006 del 19 de abril del 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás norman concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio radicado No.008451 del 23 de septiembre de 2014, el señor Benjamin Payares Ortiz, en calidad de representante legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., solicita permiso de aprovechamiento forestal para la poda de árboles, la cual se requiere para el mantenimiento de las líneas de alta tensión de 110Kv, para las líneas de media tensión a 34,5Kv y circuitos de distribución a 13,8Kv. Las cuales se encuentra en jurisdicción de esta Corporación.

Que en vista que la información suministrada era insuficiente, se le requirió mediante el oficio radicado No.000979 del 26 de febrero de 2015, allegar la siguiente información:

- Características de la zona donde se va a ejecutar el aprovechamiento forestal.
- Coordenadas de inicio y terminación de los tramos a desarrollar.
- Número de árboles que a afectar, definiendo la clase de afectación (poda o tala).
- Nombre común y científico de las especies a afectar y su georreferenciación.
- Altura total y aprovechable de cada individuo forestal.
- Diámetro de altura de pecho (DAP)
- Área Basal
- Metros cúbicos a aprovechar, por cada árbol y la sumatoria de esta.
- Formulario único nacional de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.

Que a través del oficio No.004918 del 03 de Junio de 2015, la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., solicita información sobre el estado del permiso de poda de árboles en líneas de Alta tensión, Mediana tensión y circuitos de distribución en el departamento del Atlántico, que solicitaron el Veintitrés (23) de Septiembre de 2014, mediante oficio radicado C.R.A. No.008451. De lo anterior, se dio respuesta a través del oficio No.002995 del 17 de junio de 2015, en el que se le recordaba a la empresa en cuestión que la información suministrada no era suficiente para adelantar el trámite solicitado.

Posteriormente, por medio del oficio No.005739 del 30 de junio de 2015, la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. allega a esta Corporación el formulario diligenciado para la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, así como el inventario forestal de los árboles que serán podados, por medio magnético.

199

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000375 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA PODA TECNICA, A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud presentada, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la ley y con fundamento en la siguiente disposición de carácter legal:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional determina *“Le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica de la Corporaciones Autónomas Regionales, como entes, *“...encargados por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requerida por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, parte 2, Título 2, Capítulo 1 y siguientes, reglamenta todo lo concerniente con el Aprovechamiento Forestal.

Que el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados consiste en la tala, poda, trasplante o aprovechamiento de especímenes forestales que crecen aislados dentro de un predio, es decir que no hacen parte de un relicto bosque ni de un bosque natural.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.1.1.9.3 señala: *“Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”*

“Artículo 2.2.1.1.9.4: Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva,

200

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000375 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL PARA PODA TECNICA, A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”**

ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para, efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: **“Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO.** *Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales,

201

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000375 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA PODA TECNICA, A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”

honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., generará un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Mediano Impacto, que son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 30% y menor del 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán de varias horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento. En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 15 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, el consiste en:

Que de acuerdo a la tabla No.15 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada y el incremento del IPC para el año 2015:

Tabla No. 15 usuarios de mediano impacto

Instrumento de control	Servicios de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación
Permisos de aprovechamiento forestales	\$ 1.256.428,24	\$ 221.909,11	\$ 369.584,34	\$1.847.921,68
Total				\$1.847.921,68

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Admitir, la solicitud presenta por la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit No.802.007.670-6, representada por el señor Benjamin Payares Ortiz, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente

202

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000375 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA PODA TECNICA, A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”

proveído, a través del oficio No.005739 del 30 de junio de 2015, relacionada con el trámite de un permiso para la poda de árboles aislados, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit No.802.007.670-6, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de correspondiente a **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ML (\$1.847.921,68)**, por concepto de evaluación ambiental del aprovechamiento forestal solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013 y el incremento del IPC del año 2015, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: el usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se enviara.

PARAGRAFO SEGUNDO: para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia de recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: en el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permiso ambiental y/o viabilidad a empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit No.802.007.670-6, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARAGRAFO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

203

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000375 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA PODA TECNICA, A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”

SEXTO: Téngase como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **13 JUL. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: 0204-063
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario